

ANDEG – 063- 2026

Bogotá D.C., Junio 22 de 2026

Doctor
Edwin Palma Egea
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución sobre esquemas de exportaciones de electricidad y lineamientos para la contratación bilateral de energía para las transacciones internacionales de electricidad

Respetado Señor Ministro:

Desde ANDEG agradecemos al Ministerio por la publicación de la propuesta normativa, que retoma la propuesta en consulta del día 7 de enero de 2026 en torno a esquemas de exportaciones de electricidad y lineamientos para contratación bilateral para transacciones internacionales. Al respecto, si bien, en días pasados remitimos la comunicación ANDEG 062-2026 solicitando plazo adicional para los comentarios de este proyecto normativo, nos permitimos enviar algunas observaciones preliminares cumpliendo con el plazo inicial. Si es el caso, en los próximos días enviaríamos observaciones adicionales a lo remitido en esta comunicación.

1. Contratación bilateral entre países

En primer lugar, resaltamos el liderazgo del Gobierno Nacional en avanzar con respecto a la reglamentación de las disposiciones en materia de exportaciones de energía, acorde a los lineamientos de la CAN (Comunidad Andina de Naciones). Para ANDEG, es fundamental avanzar en el desarrollo de un mercado de transacciones internacionales de electricidad, dados los beneficios medibles que puedan darse del intercambio de energía entre países, en el contexto de eficiencia, competitividad e integración energética regional para la confiabilidad del suministro.

De hecho, observamos que, si bien se encuentra vigente la Resolución MME 40064 de 2026 que suspende los intercambios de energía eléctrica con Ecuador, consideramos que con las medidas empleadas en las Resoluciones MME 40619 de 2023, 40718 de 2023, 40115 de 2024, 40330 de 2024, 40410 de 2024 y 40494 de 2024, se evidencian los beneficios de la integración regional para la confiabilidad del mercado eléctrico, de hecho, a partir de la participación de la generación térmica proveniente del SIN, con lo que se permitió aportar al abastecimiento de energía eléctrica en Ecuador durante los eventos de hidrología en este país.

Por su parte, tal como se señaló por parte de ANDEG en la propuesta normativa a comienzos del año, observamos que el planteamiento regulatorio está orientado a establecer un esquema de cobertura de contratos de energía para las transacciones internacionales de electricidad, en el marco de las disposiciones de la Decisión CAN 816 de 2017 respecto al Mercado Andino Eléctrico Regional de Corto Plazo (MAERCP).

Al respecto, reiteramos que, en el marco de la agenda regulatoria propuesta por la CREG, que establece una actividad relacionada con: *"Armonización de la regulación para la integración y operación internacional de la energía eléctrica- Armonizar la regulación aplicable a interconexiones internacionales, incluyendo transacciones, compatibilidad normativa, eficiencia operativa y oportunidades de integración regional con criterios técnicos y de mercado comunes- Armonización regulatoria decisión can 816"*, y, teniendo en cuenta la consultoría llevada a cabo sobre exportaciones de energía a través de la Circular CREG 123 de 2025, y que se publicó en versión definitiva mediante Circular CREG 229 de 2026, es relevante que, antes de expedir medidas relacionadas con contratación bilateral de energía entre países, debe llevarse a cabo la construcción del marco normativo, en el contexto de los resultados de los estudios que lleva a cabo la Comisión, acorde a la agenda regulatoria, a fin de contribuir desde la regulación de la CREG a una estructura mercado regional en donde se considere la articulación del mercado eléctrico respecto al funcionamiento de los mercados eléctricos entre países, caso Colombia y Ecuador, con base en los intercambios de electricidad, el despacho económico y en especial, frente a los beneficios de una estructura de

contratos de energía que permita coadyuvar a la profundización de los mercados eléctricos.

Creemos que en el caso colombiano, como primera medida, debemos profundizar en la modernización del mercado de contratos, dado que en la actualidad, los usuarios regulados del SIN tienen niveles de exposición a bolsa promedio del 20%, y en algunos casos, como los de la Costa Caribe, con niveles mayores de exposición (hasta un 70% para el año 2027 según lo reportado por AIR-E¹), con lo que resaltamos la importancia de asegurar un mercado de contratos más robusto para los usuarios del SIN, antes de migrar hacia un mercado articulado bilateral entre países como Colombia y Ecuador.

De hecho, nos preocupa que, eventualmente, haya posiciones de cobertura para el mercado internacional, y en particular, teniendo usuarios regulados en Colombia con altos niveles de exposición a la bolsa, con lo cual, solicitamos que inicialmente haya un desarrollo en el mercado de contratos en el país para posteriormente poder avanzar en esquemas de contratos de exportación de energía. Por supuesto, es fundamental que el desarrollo regulatorio del mercado de contratos, desde el punto de vista de la estandarización y de los atributos de un mercado de contratos líquido y profundo, puedan ampliarse a un aspecto regional desde la integración de mercados. En este sentido, vemos que el Regulador debe avanzar en:

- 1) Un esquema normativo que promueva la exportación de energía desde Colombia,
- 2) El desarrollo de un mercado de contratos con mayor profundidad y liquidez.

2. Sobre las TIES (reglas Resolución CREG 40064 de 2026)

De otro lado, en el marco del esquema regulatorio de funcionamiento de las TIES, reiteramos que el procedimiento relacionado con el Artículo 1 que establece las reglas de la Resolución MME 40064 de 2026, debe ser claro para que se mitiguen los errores de liquidación entre las versiones TX1 y TXF, dado que las plantas térmicas adquieren

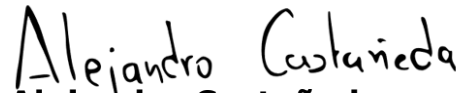
¹ Recibido mediante respuesta a Derecho de Petición formulado por ANDEG.

compromisos para el aprovisionamiento de combustibles para atención de la demanda nacional e internacional, y un cambio en la expectativa de ingreso de corto plazo, atribuible estrictamente a interpretaciones por parte del ASIC del proceso de liquidación, afecta el esquema de costos de las empresas.

Finalmente, reiteramos los beneficios de los intercambios de energía eléctrica con Ecuador, tal como se demostró en los últimos dos años, en donde Colombia pudo ayudar a la seguridad energética del vecino país. En todo caso, para un esquema regulatorio general, creemos que debemos avanzar desde los estudios que la CREG ha planteado en la agenda regulatoria.

Sin otro particular, nos suscribimos del Señor Ministro.

Cordialmente,


Alejandro Castañeda
Presidente Ejecutivo

Copia:

Dr. Víctor Paternina, Viceministro de energía, Ministerio de Minas y Energía

Dr. Antonio Jiménez, Director Ejecutivo, Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG

Dra. María Nohemí Arboleda, Gerente General, XM